

310.53
EXP N° 0209 DE 28 DE MARZO DE 2017
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0481

RESOLUCIÓN No.

(22 JUN 2021)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1099 de 10 de agosto de 2018, expedida por CARSUCRE, se concedió a la empresa **HMM S.A.S**, identificada con **NIT: 892.201.182-1**, a través de su representante legal el señor **JULIO GARCÍA DURAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 92.503.957**, permiso de **OCUPACION DE CAUCE**, en el marco de la ejecución de obras concernientes a la construcción de un box colvert en el desarrollo del proyecto **“URBANIZACIÓN EL RECREO”** Ubicado en el Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

Que, por medio de Auto No. 1440 de 10 de diciembre de 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizara visita de seguimiento y verificara el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 de 10 de agosto de 2018.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 1495 de 16 de marzo de 2021, el señor **JULIO GARCÍA DURAN** en calidad de representante legal de la empresa **HMM S.A.S.**, presentó solicitud de cierre del expediente aduciendo que el proyecto fue ejecutado satisfactoriamente, para lo cual anexa evidencia fotográfica.

Que, de acuerdo a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el 09 de marzo de 2021, emitiendo informe de visita No. 0014 en el cual se concluye lo siguiente:

- *La empresa HMM S.A.S NIT. 892.201.182-1, Rep. Legal Julio Gracia Duran, C.C. 92.503.957, dio cumplimiento parcial a lo establecido en la Resolución No. 1099 del 10 de agosto de 2018, expedida por Carsucre toda vez que, No se acató lo dispuesto en el ARTICULO SEXTO de la mencionada Resolución, en el cual expresa que "Se deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento".*
- *La empresa HMM S.A.S NIT. 892.201.182-1, Rep. Legal Julio Gracia Duran, C.C. 92.503.957, deberá enviar con destino al expediente No. 209 del 28 de marzo del 2017 las evidencias de las medidas que implemento para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los efectos ambientales que se generaron durante la intervención que se realizó en el arroyo "Pasatusa" por la ejecución del proyecto, además deberá acreditar ante esta Corporación, con los soportes y/o facturas, el origen de los materiales utilizados en la obra realizada.*

Que, lo anterior fue requerido y comunicado a la empresa **HMM S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO GARCÍA DURAN** mediante Auto No. 0448 de 08 de junio de 2021, con el fin de enviar evidencias de las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los efectos ambientales que se generaron

310.53
EXP N° 0209 DE 28 DE MARZO DE 2017
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0431

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(22 JUN 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

durante la intervención que se realizó en el arroyo “pastusa” por la ejecución del proyecto.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 09480 de 24 de noviembre de 2021, se requirió por segunda vez a la empresa **HMM S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO GARCÍA DURAN**, la presentación de evidencias de las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los efectos ambientales que se generaron durante la intervención que se realizó en el arroyo “pastusa” por la ejecución del proyecto objeto del permiso de ocupación de cauce, además acreditar ante esta corporación los soportes y/o facturas el origen de los materiales utilizados en la obra realizada, con el fin de proseguir con su solicitud de archivo del expediente y paz y salvo ambiental.

Que, mediante Auto No. 0318 de 23 de marzo de 2023, se requirió por ultima vez a la empresa **HMM S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO GARCÍA DURAN**, con el fin de enviar los soportes en donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales contenidas en la Resolución No. 1099 de 10 de agosto de 2018.

Que, a través de radicado interno No. 2954 de 21 de abril de 2023, la empresa **HMM S.A.S.**, envía la documentación requerida con el soporte de cumplimiento de las medidas ambientales y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1099 de 10 de agosto de 2018, y solicita el cierre del expediente.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la documentación presentada y concluye que se evidencia que las obras de ingeniería que se construyeron en los sitios de ocupación de cauce autorizado, garantizaron la estabilidad de los cauces, el flujo del recurso hídrico que circula por ellos y el no deterioro del recurso natural en el área de influencia directa del proyecto, además no se observan alteración en el medio biótico, abiótico y socioeconómico producto del desarrollo del proyecto, por lo que una vez analizada la información se declara que la empresa **HMM S.A.S.**, identificada con NIT: **892.201.182-1**, a través de su representante legal el señor **JULIO GARCÍA DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **92.503.957**, **HA DADO CUMPLIMIENTO** de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 1099 de 10 de agosto de 2018**, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

Que, en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “*Por la cual se expide el Código General del Proceso*”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: “**El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)**”

Que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar el archivo del expediente No. 0209 de 28 de marzo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

310.53
EXP N° 0209 DE 28 DE MARZO DE 2017
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0481

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(22 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

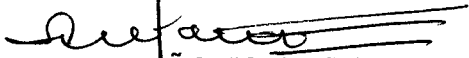
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de permiso No. 0209 de 28 de marzo de 2017, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

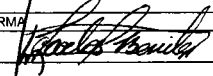
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, a la empresa **HMM S.A.S** identificada con NIT: 892201182-1, a través de su representante legal el señor **JULIO GARCÍA DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.957 y/o quien haga sus veces, en la Calle 15 No. 4ª – 15 Barrio Villa Orietta, Sincelejo - Sucre; al correo electrónico: agomez@construtorahmmsa.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARÍA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

